

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, con fecha 23 de Junio próximo pasado, me ha trasladado las siguientes comunicaciones que le han sido dirigidas por el Excmo. Sr. Inspector general de la del Reino en 23 de Febrero y 31 de Mayo últimos.

Ya por la circular que dirijí á V. S. con fecha 27 del actual, habrá visto la M. N. el grande aprecio que de ella hace al Gobierno, y la completa confianza que le inspiran su patriotismo y decision. Mas como nunca es de mayor interés que ahora acrecentar el buen espíritu, armonía y fraternidad en las filas de esta institucion armada, espero de V. S. escite el celo de las Diputaciones provinciales y demas autoridades civiles, á fin de que completamente desaparezcan de la Milicia cuantos individuos con su conducta, imprudencia, tibieza en las ideas de amor á la institucion, relajen aquellos sagrados lazos, perjudiquen con su ejemplo y contribuyan á sembrar la discordia y la desconfianza. Lo que me es honroso trascribir á V. S. para su inteligencia y objetos que puedan convenir en honra de la importantísima y benemérita institucion de la Milicia ciudadana.

Puesto que el número de los Milicianos alistados es ya tan considerable, tratará V. S. de influir en las autoridades locales para que haga el mayor escrúpulo en las nuevas admisiones, no dando entrada mas que á las personas que ofrezcan garantías, por su buen comportamiento y la utilidad que puedan prestar en las filas de la Milicia ciudadana.—Por la misma razon debe V. S. trabajar ayudando el celo de los consejos de calificacion de que V. S. es presidente, á fin de los que por su conducta, por sus hábitos, por sus antecedentes puedan deslustrar su brillo, dejen de pertenecer á ella, cuando por sus actos lo merezcan. Con este celo continuado, con una grande atención á los fines de este instituto, se tendrán siempre ciudadanos prontos á defender las libertades, á defender la tranquilidad y el orden público contra cualquiera que trate de comprometerlo. No hago mas indicaciones convencido de que son mas que suficientes para un hombre de la capacidad é inteligencia que V. S. despliega, y á que estoy reconocido.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y consejos de calificacion de la Milicia nacional de esta provincia á fin de que den puntual y exacto cumplimiento á cuanto en las citadas comunicaciones se previene. Segovia 2 de Junio de 1855.—Cesferino Avecilla.

Los Alcaldes que fueron de los pueblos de esta provincia en el año próximo pasado y no tuviesen liquidado aun su cuenta de documentos de vigilancia, se presentarán á verificarlo en todo el presente mes; en la inteligencia que de no hacerlo así adoptaré contra los morosos las medidas á que por su apatia y descuido serán justamente acreedores. Segovia 3 de Julio de 1855.—Cesferino Avecilla.

La comision superior de instruccion primaria de esta provincia me ha manifestado que el Ayuntamiento y la comision local de Aguilafuente acordaron la destitucion del maestro de primeras letras D. Saturnino Alenso Flores, sin fundamento alguno y sin estar autorizados para ello.

Para evitar semejantes excesos y castigar la infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento y la comision de dicha villa, he tenido á bien imponer á los individuos que componen aquellas corporaciones la multa de quinientos rs, que han de hacer efectiva en término de ocho dias, en el papel correspondiente, y acordar se publique en el Boletín oficial, para que sirva de aviso á los demás pueblos, y se abstengan de cometer semejantes arbitrariedades. Segovia 30 de Junio de 1855. = *Ceferino Avecilla.*

Circular,

recordando la presentacion de las relaciones de los bienes, censos, foros y demas propiedades declaradas en venta por la ley de 1.º de Mayo último.

Sin embargo de que en el artículo 34 de la Real Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado se fijó el día 30 de Junio, como término preciso para la presentacion de las relaciones de los bienes, censos, foros y demas propiedades declaradas en estado de venta por la espresada ley; y á pesar de las prevenciones que, al circular dicha Instruccion, hice en el suplemento al Boletín Oficial del día 11 del citado Junio, son muy pocos los actuales poseedores de aquellos bienes que han cumplido su deber en este punto, siendo tanto mas de estrañar tal morosidad cuanto que les recordé la responsabilidad en que por ella habian de incurrir. Resuelto á dar todo el impulso que esté en mis atribuciones al benéfico y altamente útil pensamiento de la desamortizacion, decretada por la ley, así como á emplear la energía necesaria para que se cumplan las disposiciones acordadas á este fin, creo oportuno prevenir lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esta Provincia, que ya no hubiesen evacuado este servicio, formarán inmediatamente las relaciones de que vá hecho mérito, sujetas al modelo circulado en el suplemento al Boletín de 11 de Junio, que se reproduce á continuacion, por lo respectivo á los bienes de propios y comunes de sus respectivas jurisdicciones, sin escluir finca alguna, aun cuando sea de las exceptuadas en el artículo 2.º de la ley, debiendo llenarse con precision y claridad todas las casillas allí indicadas.

2.º Igualmente formarán relaciones por sepa-

rado de las fincas, censos y demas propiedades del clero que existan en las mismas jurisdicciones y cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros, exceptuando solo los que pertenezcan á capellanías de sangre, con arreglo al artículo 35 de la Real Instruccion citada.

3.º Los Alcaldes Constitucionales, tan luego como reciban este Boletín, dispondrán se fije en el sitio público de costumbre y además harán se pongan avisos firmados en los parajes mas concurridos de su localidad, indicando lo que se manda en esta orden y llamando la atencion de los actuales poseedores de los bienes comprendidos en la ley para su pronto cumplimiento.

4.º Acordarán inmediatamente los mismos Alcaldes que se dé aviso directo de esta circular á los Señores párrocos y demas eclesiásticos que residan en su jurisdiccion, administradores de obras pias, cofradías, memorias, santuarios y ermitas, haciéndoles saber lo que en ella se previene, y dándome cuenta en su dia del resultado de sus gestiones.

5.º Las relaciones de que se trata, así las que corresponden á los Ayuntamientos, como las de los demas poseedores actuales de dichos bienes se remitirán directamente á este Gobierno de Provincia, tan luego como estén redactadas. Los Alcaldes y Secretarios serán responsables del mas pequeño retraso respecto á las relaciones de los Ayuntamientos, á menos que hagan constar no haber sido suya la culpa; y en cuanto á las demas lo serán igualmente, si la omision procede de la falta de avisos que se prescriben en las prevenciones 3.ª y 4.ª

6.º Sin perjuicio de remitir desde luego los espresados documentos, dispondrán los mismos Alcaldes que una copia de ellos se esponga al público por término de un mes, en cumplimiento y para los efectos que se indican en la 2.ª parte del artículo 36. Transcurrido este plazo me remitirán certificacion en que conste haberse así ejecutado.

7.º y último. Al formalizar las respectivas relaciones, deberán tener presente los encargados de darlas el artículo 36 de la Instruccion de 31 de Mayo, en el cual se conmina con las penas señaladas por las leyes fiscales contra los defraudadores de los intereses de la Hacienda, á los que oculten fincas, derechos y adiciones de las determinadas en la ley.

Siendo la reunion de los datos espresados, la base principal para la ejecucion de la ley de 1.º de Mayo, debo advertir que estoy dispuesto á emplear cuantos medios sean necesarios para conseguirlo; en cuyo concepto, y muy á pesar mio, me veré en el sensible caso de autorizar comisionados para recoger las relaciones que no se presenten inmediatamente, á costa de las personas contra quienes resulte culpabilidad, sin perjuicio de las demas medidas consiguientes por la falta de obediencia á las órdenes superiores.

Segovia 2 de Julio de 1855 = El Gobernador de la provincia, = *Ceferino Avecilla.*

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Aillon.

PARTIDO DE RAZA.

De los propios de este pueblo.	Su clase.	Cabida ó capial si es censo.	Situacion.	Renta anual.		Nombre del arrendatario ó censatario.	Vencimiento.
				Rs. vn.	Fruitos.		
De los propios de este pueblo.	Labranlio.	Diez obradas de 3. ^a	Término de este pueblo y sitio llamado del Barral.	10 fs. trigo.	Pedro Lopez.	S. Bartolomé de Agto.	
Id. id.	Finca urbana.	400 pies.	En la plaza de la Consiliacion.	»	Destinada á casas consistoriales.	»	
Id. id.	Molino.	200 pies y dos muelas.	En el sitio llamado el Ventoso.	150 fs. trigo.	Andrés Sanz.	31 de Diciembre.	
Id. id.	Urbana.	300 pies.	En la calle de tal de este pueblo.	»	Destinada á escuela de primeras letras.	»	
De los propios.	Valdio. Monte.	40 obradas. 1,000 obradas.	Sitio de las Jaunqueras. A Oriente de este pueblo.	»	Destinado á aprovechamiento comun.	»	

Aillon 30 de Junio de 1855.

El Alcalde constitucional,
F. de tal.

Los Regidores,
F. de t.

El Procurador sinatico,
F. de t.

Por acuerdo del Ayuntamiento,
F. de Tal,
SRIO.

ANUNCIO OFICIAL.

ANUNCIO PARTICULAR.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Secretario de esta Comision superior, dotada con siete mil reales, se anuncia al público llamando aspirantes a ella por término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; encargando á los interesados remitan las solicitudes con los documentos necesarios, francas de porte, al Sr. Gobernador, presidente de esta comision. Segovia 1.º de Julio de 1855.—El Presidente, *Ceferino Avezilla*.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, secretario interino.

Quien quisiere tomar en arriendo por tiempo y espacio de ocho años una casa-posada, sita en el casco de Villacastin, y su calle Real, señalada con el núm. 14, propia del Excmo. Señor D. Ignacio Romero y Cepeda, vecino de Sevilla, y en la actualidad lleva en renta Ildefonso Pajares, vecino de dicha villa, acudirá á tratar con su Administrador D. Mauricio Hernandez, de la misma vecindad, quien tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo, previéndose que en el caso de no haber licitador que en particular haga el citado arriendo se señala para su primer remate el día 25 del corriente, y para el segundo y último el 5 del próximo mes de Agosto en la casa del citado Administrador, Plaza de los Cuatro Caños, no tomando posesion de dicha casa posada el nuevo arrendatario hasta el 1.º del próximo mes de Octubre que concluye el actual arriendo.

Indice de las Reales órdenes del mes de

Núms. Fechas.

Negociados.

JUNIO.

68	4	Enagenaciones.	Real orden sobre los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes, cuya desamortizacion previene la ley de 1.º del corriente. (Gaceta del 30 de Mayo, núm. 879)
id.	id.	Vigilancia.	Real orden disponiendo cesen en la regencia de los curatos de que están encargados los económicos que hayan estado en el campo carlista y los que se hubiesen ordenado en el extranjero durante la guerra, y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos
69	5	Medicina y cirugía.	Real decreto sobre la instruccion en el ejercicio de las profesiones que exigen para su desempeño un título académico. (Gaceta del 29 de Mayo, núm. 878)
id.	id.	Escuelas industriales.	Real decreto mandando se observe y cumpla el reglamento adjunto formado para la ejecucion del plan de escuelas industriales. (Gaceta del 28 de Mayo, núm. 877)
71	11	Desamortizacion.	Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de desamortizacion sancionada por S. M. en 1.º de Mayo último.
72	13	Universidades.—Medicina.	Real orden dictando varias disposiciones acerca de los ejercicios y depósitos que deben hacer los Médicos de 2.ª clase que concluyen este año su carrera.
id.	id.	Latinidad y humanidades.	Real orden declarando que tanto los Regentes de segunda clase en las asignaturas de latin y castellano, y literatura y latin, como los que lo sean en retórica y poética, pueden dar la enseñanza doméstica de latinidad y humanidades. (Gaceta del 9 de Junio, núm. 882.)
73	15	Vigilancia.	Real orden autorizando á la Diputacion provincial de Toledo para que pueda levantar partidas de Escopeteros.
id.	id.	Correos.	Real orden de 5 de Junio corriente aprobando la subasta verificada para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia desde la Venta de San Rafael á Segovia y vice versa, y tres veces por semana á San Ildefonso.
74	18	Caza y pesca.	Circular de este Gobierno de provincia adoptando varias medidas y haciendo algunas prevenciones sobre la estricta observancia de la ley de pesca.
id.	id.	Vigilancia pública.	Ley autorizando al Gobierno que presida el Duque de la Vitoria para que cuando el Consejo de Ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que le parezca, á cualquier español de quien tenga datos para creer que intenta perturbar el orden público, ó que conspira contra la seguridad del Estado, del Trono constitucional de Doña Isabel II ó del Gobierno representativo, y para suspender la publicacion y circulacion de periódicos é impresos que esciten á la rebellion (Gaceta núm. 874)
75	20	Personal.	Real orden dictando varias disposiciones para la provision de los empleos vacantes, como tambien para separaciones y traslaciones de empleados activos. (Gaceta del 16 de Junio, núm. 896.)
id.	id.	Enagenaciones.	Real orden sobre las enagenaciones de bienes, cuya desamortizacion previene la ley de 1.º del corriente.
77	25	Redencion de censos.	Circular dando esplicaciones respecto á las bases establecidas para la redencion de censos.
78	27	Derechos internacionales.	Ley aboliendo el derecho de 8 rs. que se cobra actualmente en las provincias fronterizas, á los portugueses que entran en España, cobrándose solo los derechos consulares establecidos entre ambas naciones. (Gaceta del 12 de Junio, núm. 892)
id.	id.	Hacienda. Recursos extraordinarios.	Real orden suspendiendo la cobranza de 12 millones de rs. en que se calculaban los productos de un 8 por 100 sobre las rentas por diferentes títulos de la Deuda pública. (Gaceta del 14 de Junio, núm. 894)
id.	id.	Vigilancia pública.	Circular de este Gobierno de provincia manifestando la desaparicion de las partidas carlistas, y dictando varias disposiciones para asegurar la tranquilidad y orden público.
79	29	Fomento.	Ley autorizando al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120,000 rs. para que se consigne por un pintor español en un cuadro el acto solemne de la coronacion del ilustre poeta D. Manuel José Quintana.
id.	id.	Fomento.	Ley autorizando al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II para un capital de 50 millones de reales necesarios para concluir las obras de la conduccion de aguas, etc.
id.	id.	Instruccion pública.	Real decreto para que los negociados de instruccion pública con incidencias y conexiones pasen al Ministerio de Fomento.